

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Luis Enrique Sarmiento Rojas
Demandado:	1. Herederos Indeterminados Clementina Cárdenas De Campos 2. Marco Benicio Carvajal Bernal 3. Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pretende usucapir
Radicado:	255964089001- <u>2022-00091</u> -00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los demandados y personas indeterminadas, se notificaron personalmente en la secretaría del Juzgado el 14 de septiembre de 2023, dando contestación a la demanda vía correo electrónico el 25 del mismo mes y año, razón por la cual, se tiene por contestada la demanda.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de los *herederos indeterminados* de Clementina Cárdenas de Campos; Marco Benicio Carvajal Bernal; y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pretende usucapir, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **nueve (9:00 a.m.)**, del **día (28) de agosto de 2024**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, inspección judicial al predio solicitado en pertenencia.

TERCERO: De oficio. Interrogatorio de la parte demandante Luis Enrique Sarmiento Rojas, por lo que, deberá concurrir personalmente a la audiencia. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

CUARTO: Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, cabida, verificar los linderos especiales, verificación de área real y material del predio solicitado en pertenencia, entre otros.

QUINTO: Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el libelo introductorio y su contestación.

SEXTO: Ordenar de oficio. Los testimonios Edilfonso Guacaneme León y José Antonio Ruiz, los que se practicarán en las instalaciones del predio “El Tamarindo”. La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP. Además, deberá atender lo señalado en el numeral del 3 del artículo 364 ibídem. Requerir a la parte demandante, *previo* a la audiencia, remitir con destino al expediente, la escritura 915 del (23/09/1949), sentencia del (12/07/1979), emitida por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá, sentencia del (10/08/1987) del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d88a0f472dd40121d1efa4194fdf4d555a02333137d1d1fc278ee13502ec416**
Documento generado en 23/02/2024 03:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>